



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SAN LUIS, 17 de agosto de 2022

VISTO:

El EXPE- 717/2022 en el que se propone la actualización de la definición de presencialidad para las actividades de formación Posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo Institucional (OCS N.º 58/18) entre sus objetivos establece: ofrecer una formación académica integral e inclusiva, para lo cual la UNSL pretende sostener y fortalecer el nivel académico de sus carreras y sus niveles educativos, ofreciendo las condiciones necesarias para su realización; teniendo como estrategias: la actualización y ampliación de la propuesta académica con criterios de pertinencia y en congruencia con las políticas institucionales, el desarrollo de propuestas curriculares innovadoras con estructuras flexibles y dinámicas, y la actualización periódica de normativas y estructuras organizativas que enmarcan la formación integral ofrecida.

Que la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la UNSL, OCS N.º 35/2016 establece, para la modalidad presencial de Carreras, Cursos y Programas de Actualización de Posgrado, que las actividades se desarrollarán con la presencia simultánea de alumnos y docentes en ámbitos determinados institucionalmente.

Que, tal como se establece en la RM N.º 2641/17, en las carreras presenciales las actividades académicas previstas en el plan de estudio (materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos) se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

Que, mediante OCS N.º 5/2018, se creó el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNSL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 2641/ 2017 del Ministerio de Educación de la Nación, el cual cuenta con la recomendación de CONEAU de validación ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y con el otorgamiento de validez por RESOL-2019-181-APN-SECPU#MECCYT.

Que en las carreras y actividades de posgrado con modalidad de dictado presencial, la carga horaria mínima presencial debe ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

Que en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someterse a evaluación del SIED de la UNSL haciendo explícitas en el plan de estudios las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

Que, como consecuencia del uso de tecnologías de información y comunicación, lo aprendido sobre su utilización y aprovechamiento para cubrir actividades académicas durante la pandemia, resultó evidente que en algunos casos el espacio-aula de la opción presencial se puede reproducir en entornos remotos, virtuales o mediatizados, si se lleva a cabo la sincronía audiovisual entre docente – estudiante y estudiante – estudiante, de modo que todos puedan simultánea y permanentemente reconocerse (representación visual de cada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

uno) e identificarse (la identidad de cada uno está al alcance de los demás); y, por otro, que exista una habilitación comunicacional para que todos ellos puedan interactuar en forma similar a como lo hacen en la experiencia física presencial y durante toda la instancia (puedan intervenir en condiciones similares).

Que, para ello, la UNSL cuenta con el marco institucional, el equipamiento y la tecnología que permite cumplir con dichas características. Además, para que el mismo sea gestionado y utilizado de forma regulada, las Carreras de Posgrado poseen sus Comités Académicos y cuentan con el apoyo de las Secretarías a cargo de Posgrado de la/s Facultad/es correspondiente/s. Todo esto, para los Cursos y Programas de Actualización de Posgrado, se complementa con el apoyo y gestión de la Secretaría de Posgrado de la UNSL.

Que, además, dado que quienes estudian posgrados ya cuentan con una formación profesional previa, es posible considerar que poseen las habilidades para aprovechar las actividades en las que el espacio-aula sea reproducido mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, siempre que en ellas se haya asegurado que los objetivos a lograr con la actividad sean alcanzables mediante esta nueva presencialidad.

Que los Comités Académicos deberán analizar y garantizar que las actividades y prácticas áulicas, cumplan con los objetivos buscados permitiendo, siempre que lo consideren adecuado, reproducir en entornos remotos, virtuales o mediatizados el espacio-aula y combinen esta nueva presencialidad con otras instancias localizadas físicamente en la sede institucional.

Que de esta manera, se busca promover acciones que posibiliten mejorar la permanencia y las tasas de egreso, a la vez que dará la oportunidad de revisar, ampliar y profundizar sus políticas de inclusión y de resignificación de la presencialidad,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

permitiendo así a quien estudia alternar su presencia en función de su propia dinámica personal y de las características de la actividad.

Que la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis, en representación del Consejo de Posgrado de la UNSL, presentó la propuesta al Consejo Superior.

Que la Comisión de Posgrado del Consejo Superior aconsejó avalar la aprobación del anteproyecto presentado sobre actualización de la definición de presencialidad para las actividades de formación de posgrado en el ámbito de la UNSL.

Que el Consejo Superior en su sesión del 2 de agosto de 2022 decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Posgrado del Consejo Superior.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que aquellas actividades académicas de formación de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis, realizadas en un espacio áulico mediado por tecnología, que aseguren el sincronismo, la identificación, registro de asistencia de quienes participan, que permita la interacción docente – estudiante y estudiante – estudiante de forma simultánea, que se realicen a través de plataformas establecidas institucionalmente y cuenten con el aval académico correspondiente, sean consideradas presenciales.

ARTÍCULO 2º.- Los Comités Académicos de las Carreras de Posgrado de la UNSL que decidan incorporar esta nueva presencialidad, serán los responsables de realizar el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

análisis de la pertinencia y efectividad de aplicarla a las actividades de la carrera, combinando siempre con otras instancias localizadas físicamente en la sede institucional, de efectuar el seguimiento de las mismas y de comunicar semestralmente a la Secretaría a cargo de Posgrado de la Unidad Académica el detalle de cómo se desarrollarán las actividades correspondientes, previo al dictado y de elevar semestralmente un informe con la evaluación de lo realizado, considerando los detalles requeridos en el ANEXO I de la presente Ordenanza, correspondientes a cada instancia de informe.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a las Secretarías a cargo de Posgrado de cada Facultad para que sean las responsables de verificar y realizar el seguimiento de las actividades que se dicten en las carreras, y que las mismas cuenten con el análisis y aval respecto de esta actualización de la modalidad presencial y que efectivamente combinen esta nueva presencialidad con otras instancias localizadas en la sede institucional.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a las Secretarías a cargo de Posgrado de cada Facultad y de la UNSL, el análisis y seguimiento de los Cursos y Programas de Actualización de Posgrado que utilicen esta nueva presencialidad.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar las recomendaciones y exigencias para la incorporación de esta nueva presencialidad al interior de las actividades de formación de Posgrado de la UNSL, que constan como ANEXO II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Establecer un plazo de DOS (2) años para realizar una nueva evaluación y revisión de las definiciones y disposiciones contenidas en esta normativa.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, en el Digesto Administrativo y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector
MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.



ANEXO I

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CARRERAS DE POSGRADO QUE INCORPORAN LA NUEVA PRESENCIALIDAD

A. PREVIO AL DICTADO

- DENOMINACIÓN DE LA CARRERA:
(repetir por cada actividad curricular/módulo/asignatura)
- DENOMINACIÓN DEL ACTIVIDAD CURRICULAR/
MÓDULO/ASIGNATURA:
 - a. DOCENTE/S RESPONSABLE/S:
 - b. FECHA DE DICTADO:
 - c. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES:
 - i. ACTIVIDADES MEDIADAS POR TECNOLOGÍA: (especificar fechas, responsable/s de controlar ingreso y asistencia, y responsable/s de brindar apoyo tecnológico)
 - ii. ACTIVIDADES LOCALIZADAS FÍSICAMENTE EN LA SEDE INSTITUCIONAL: (especificar fechas)

B. POSTERIOR AL DICTADO:

- DENOMINACIÓN DE LA CARRERA:
(repetir por cada actividad curricular/módulo/asignatura)
- DENOMINACIÓN DEL ACTIVIDAD CURRICULAR/
MÓDULO/ASIGNATURA:
- DOCENTE RESPONSABLE:
- FECHA DE DICTADO:
- ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN y PERTINENCIA: Informar si resultó esta modalidad, qué mejoraría o no, cumplimiento de los objetivos formativos y pedagógico-didácticos.



ANEXO II

RECOMENDACIONES Y EXIGENCIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA NUEVA PRESENCIALIDAD

- a) La Secretaría a cargo de Posgrado de cada Unidad Académica será quien indique cuáles son los recursos informáticos y técnicos con los que cuenta la Unidad Académica, y que ha considerado adecuados para las actividades áulicas que se desarrollen en entornos remotos, virtuales o mediatizados.
- b) En el caso de actividades en el marco de una carrera de posgrado, el Comité Académico, conjuntamente con el equipo responsable de la actividad correspondiente, deberán analizar y decidir cómo se llevará a cabo la presencialidad en la actividad, considerando que se asegure el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Se debe asegurar permanentemente la posibilidad de participación en la actividad áulica a quienes cursen y que puedan interactuar entre sí y con quien esté a cargo del dictado.
- d) Institucionalmente se designará una persona encargada de admitir y controlar la asistencia de los y las estudiantes, cuando esto fuese un requisito de la actividad.
- e) Será posible la participación en las actividades bajo esta modalidad en tanto el/la estudiante garantice disponer de los recursos tecnológicos que permitan establecer una comunicación sincrónica y sin interrupciones con el docente (cámara, audio, micrófono).
- f) Quien/es esté/n a cargo del dictado de la actividad deberá/n asegurar permanentemente su participación en la actividad áulica de manera audiovisual y debe/n poder establecer contacto con los/las estudiantes y comunicarles, al inicio de cada clase, que deben mantener la cámara encendida, exhibiendo su nombre completo.
- g) En la difusión y comunicación de las actividades de formación de posgrado se deberá indicar la modalidad de enseñanza definida en su Plan de Estudios en el caso de carreras, y la modalidad aprobada en la protocolización para cursos y programas de actualización de posgrado. Además, en cualquier caso en que se haya incorporado esta nueva presencialidad para el dictado de las actividades, se sugiere el uso de la siguiente terminología: con actividades sincrónicas remotas.
- h) Al hacer referencia al sistema o aplicación de videocomunicación (plataformas de audio-video o videoconferencia) que se empleará para establecer comunicación entre docentes y estudiantes, se sugiere evitar utilizar el nombre propietario de tal sistema o aplicación, considerando que por razones técnicas o presupuestarias se deba cambiar de sistema durante el cursado.

Hoja de firmas